



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 365 -2012-P-PJ

Lima, 22 de agosto de 2012

VISTOS:

El Informe Nro. 235-2012-SL-GAF-GG/PJ, emitido por la Subgerencia de Logística y proveído recaído en el mismo por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General, el Oficio Nro. 1743-2012-A-CSJCL/PJ e Informe Nro. 013-2012-A-CSJCL/PJ de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao, y el Informe Nro. 582-2012-OAL-GG-PJ, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 023-2012-CE-PJ, de fecha 07 de febrero de 2012, el Consejo Ejecutivo de este Poder del Estado, aprobó el Calendario de Implementación de la Ley Nro. 29497 – Ley Procesal de Trabajo, estableciéndose que a partir del 01 de octubre del año en curso, dicha norma debe ser implementada en la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, con la finalidad de cumplir con el Calendario antes mencionado, la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao, en adelante "la Administración", previa coordinación con el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, en adelante ETI NLPT, elaboró en el mes de MARZO del año en curso, los Términos de Referencia del servicio de arrendamiento de inmueble necesario para dicha implementación (Anexo "TDR Servicio"), con la finalidad de iniciar el Estudio de las Posibilidades que Ofrece el Mercado (EPOM), para determinar entre otros, el valor referencial de la contratación;

Que, como parte del EPOM, se consultaron las fuentes siguientes: 1. cotizaciones y presupuestos, 2. precios históricos y 3. Internet, siendo que, conforme se aprecia del "Cuadro Determinante del Valor Referencial" de fecha 09 de marzo del año en curso, únicamente se obtuvo información válida para dicho estudio en la fuente cotizaciones; la misma que comprendió las solicitudes de cotización efectuadas a diez (10) empresas inmobiliarias, obteniendo como respuesta únicamente la cotización de Inmobiliaria Marítima S.A., respecto del inmueble ubicado en la Avenida Almirante Grau (antes Buenos Aires) Nro. 1406 -1416, Urbanización Cercado, distrito de Bellavista, Provincia del Callao, predio que cumplía con los términos de referencia;

Que, con Informes Nros. 002 y 005-2012-A-CSJCL/PJ, de fecha 18 de mayo y 08 de junio último, respectivamente, la Administración sustenta la viabilidad de contratar





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 365 -2012-P-PJ

vía exoneración el servicio sub materia, por la causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto, justificando su solicitud en el hecho que realizado el EPOM, solo se halló en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Callao, un inmueble que cumplía con los términos de referencia establecidos en el mes de marzo 2012, configurándose el supuesto de exoneración previsto en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), y artículo 131° de su Reglamento;

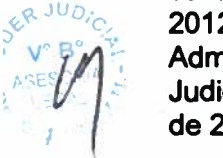
Que, por su parte, la Subgerencia de Logística, a través de los Informes Nros. 174 y 184-2012-SL-GAF-GG/PJ, de fecha 04 y 12 de junio respectivamente, señala que la solicitud de exoneración remitida por la Administración se encuentra debidamente justificada, asimismo, indica que el expediente de contratación del servicio de arrendamiento sub materia cumple con los requisitos previstos en la LCE y su Reglamento, al contar entre otros con reporte de inclusión en el PAC, requerimiento del área usuaria, EPOM, certificado de disponibilidad presupuestal, etc.; haciendo lo propio la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe Nro. 436-2012-OAL-GG-PJ, de fecha 13 de junio, con el cual emite opinión legal favorable a la contratación exonerada sub materia;

Que, con fecha 14 de junio del año en curso, el Presidente del Poder Judicial, en su calidad de titular de la Entidad, emitió la Resolución Administrativa Nro. 260-2012-P-PJ, a través del cual aprobó el expediente de contratación del "Servicio de arrendamiento de inmueble para la implementación de la Ley Procesal de Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Callao", autorizando asimismo, su contratación exonerada con la Empresa Inmobiliaria Marítima S..A., por la causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto;

Que, la Subgerencia de Logística, como órgano encargado de las contrataciones, procedió a elaborar las Bases administrativas de la Exoneración Nro. 002-2012-SL-GAF-GG-PJ, las mismas que en uso de las facultades conferidas por Resolución Administrativa Nro. 050-2011-P-PJ, fueron aprobadas por la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa Nro. 360-2012-GG-PJ, de fecha 21 de junio de 2012;

Que, la creación de la ficha de la Exoneración en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), se efectuó con fecha 22 de junio, habiéndose establecido el cronograma siguiente:

Etapa	Fecha de inicio	Hora de inicio	Fecha de Fin
Invitación	22/06/2012	-----	-----
Registro de Propuestas	25/06/2012	16:00	25/06/2012
Adjudicación	25/06/2012	-----	25/06/2012





Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 365 -2012-P-PJ



Que, no obstante la invitación se notificó debidamente a la empresa Inmobiliaria Marítima S.A., mediante Acta de fecha 25 de junio, suscrita por la Subgerente de Logística, el Administrador, y la Encargada de la Oficina de Logística de la Corte Superior de Callao, dan cuenta que siendo las 16:00 horas no se ha presentado la propuesta técnica ni económica de la citada empresa, motivo por el cual no fue posible adjudicar la buena pro;



Que, atendiendo que no era posible declarar el desierto del procedimiento de exoneración, habida cuenta que dicha figura se encuentra prevista en el marco de una selección de proveedores, situación que no se da en una contratación exonerada, mediante Oficio Nro. 662-2012-SL-GAF-GG-PJ, de fecha 26 de junio, se solicitó a la Administración informar los motivos por los cuales la empresa Inmobiliaria Marítima S.A. no presentó sus propuestas técnica y económica; información necesaria para definir si procedía la postergación de la fecha de presentación de propuestas o correspondía dejar sin efecto la autorización de exoneración¹;



Que, así, mediante Oficio Nro. 8944-2012-P-CSJCL/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Callao, informa que la empresa Inmobiliaria Marítima S.A. ha formalizado su desistimiento para contratar con la Entidad, lo que imposibilita que la contratación pueda concretarse, y que genera un serio problema que afecta la implementación de la NLPT en dicha sede judicial;



Que, dada la situación presentada, la Administración realiza un ajuste a los términos de referencia del servicio, disminuyendo el metraje de área promedio mínimo requerido, los mismos que son remitidos a la Subgerencia de Logística a través del Oficio Nro. 1743-2012-A-CSJCL/PJ e Informe Nro. 013-2012-A-CSJCL/PJ; asimismo, informa que no obstante haber cursado solicitudes de cotización a diez (10) inmobiliarias de la Provincia del Callao, no se obtuvo respuesta o cotización alguna;



Que, contando con esta información, la Subgerencia de Logística dispone la publicación del requerimiento en diversos medios escritos de circulación a nivel local, regional y nacional, según detalle siguiente:

Medio escrito	Fecha de publicación	Fecha de Recepción de propuestas	Propuestas obtenidas
Diario "La Primera"	06/07/2012	Del 06 al 10 de julio del 2012	-----
Diario "La Primera"	07/07/2012	Del 06 al 10 de julio del 2012	Colegio de Abogados del Callao



¹ Oficio Nro. 162-2012/DSEACE-SDP, de fecha 09 de julio de 2012, emitido por la Subdirección de Plataforma del SEACE - OSCE, que señala literalmente "al presentarse el caso que un proveedor no se presente a la entidad en la fecha programada en el SEACE, se puede adoptar la postergación del proceso de selección exonerado, indicando una nueva fecha de presentación de propuestas (...)"



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 365 -2012-P-PJ

Diario "El Correo"	19/07/2012	Del 19 al 24 de Julio del 2012	-----
--------------------	------------	--------------------------------	-------

Que, el 10 de julio último el Decano del Colegio de Abogados del Callao, en su calidad de representante legal, manifestó su interés en alquilar el inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Oscar R. Benavides Nro. 1743 – Provincia Constitucional del Callao, el cual cumple con los términos de referencia establecidos por la Entidad; en este sentido, remite su propuesta técnica con la descripción de las características del predio, y asimismo, presentando como propuesta económica la suma de S/. 30 000,00 mensual;

Que, respecto de la propuesta del Colegio de Abogados del Callao, la Oficina de Infraestructura emite el Memorandum Nro. 676-2012-OI-GG-PJ e Informe Nro. 033-2012-EVC-E-OI-GG-PJ, a través de los cuales emite opinión técnica favorable, concluyendo que el inmueble sub materia cumple con las condiciones de habitabilidad para uso, accesibilidad, circulación, iluminación, además de contar con los servicios básicos operativos; de igual modo, la Gerencia Operacional del ETI NLPT, mediante el Oficio Nro. 247-2012-ETI/NLPT-GO/PJ, de fecha 07 de agosto, señala que tomando en cuenta la inspección técnica y conclusiones informadas por la Oficina de Infraestructura, el inmueble de propiedad del Colegio de Abogados del Callao se encuentra en capacidad de albergar los órganos jurisdiccionales para la implementación de la NLPT en dicha sede judicial;

Que, contando con la opinión favorable de la Oficina de Infraestructura y de la Gerencia Operacional del ETI NLPT, la Subgerencia de Logística procede a elaborar el "Cuadro determinante del Valor Referencial", el mismo que forma parte del EPOM, y del cual se desprende que el costo del servicio por el periodo de doce (12) meses asciende a S/. 360 000,00, a razón de S/. 30 000,00 por mes;

Que, mediante Informe Nro. 235-2012-SL-GAF-GG/PJ, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 16 de agosto último, la Subgerencia de Logística informa entre otros, que conforme lo establece el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la contratación sub materia, cumple con los requisitos siguientes:

- Requerimiento del área usuaria.
- Términos de Referencia del servicio de arrendamiento requerido.
- Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado.
- Valor Referencial (Monto Autorizado).
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 000684-2012
- Sistema de Contratación
- Inclusión en el PAC 2012.

Que, en este sentido, solicita a dicha Gerencia de línea, eleve los actuados a la Oficina de Asesoría Legal a fin que emita opinión legal sobre la exoneración sub materia,





Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 365 -2012-P-PJ

y asimismo, se deje sin efecto la Resolución Administrativa Nro. 260-2012-P-PJ debido que la contratación exonerada primigenia, con la empresa Inmobiliaria Marítima S.A., no se pudo concretar debido al desistimiento de la citada persona jurídica; al respecto, mediante proveído de fecha 17 de agosto, el Gerente de Administración y Finanzas, deriva el expediente administrativo de la exoneración a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de proseguir con el trámite respectivo;

Que, considerando los enunciados precedentes, es menester precisar que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario², el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley;

Que, la Ley y su Reglamento constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos; sin embargo, la normativa de contratación pública ha previsto también, la posibilidad de que, en determinados supuestos, las Entidades puedan exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección para determinar al proveedor con el que celebrarán contrato, contratándolo directamente;

Que, así, tenemos que el artículo 20° de la Ley establece las causales de exoneración de la obligación de realizar un proceso de selección, entre estas, la de "proveedor único de bienes o servicios". El literal e) del artículo 20° de la Ley establece que están exoneradas de la obligación de realizar un proceso de selección aquellas contrataciones en las que "(...) exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, asimismo, el artículo 131° del Reglamento precisa que "en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor."

² Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 17 de mayo de 2004. Expediente N.° 020-2003-AI/TC.



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 365 -2012-P-PJ

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado permite que en aquellos casos en los que en el mercado nacional exista un único proveedor del bien o servicio requerido por el área usuaria, y este no admita sustitutos, la Entidad pueda exonerarse de la obligación de realizar el proceso de selección respectivo, bajo la causal de "proveedor único de bienes o servicios";

Que, bajo este contexto, en el expediente administrativo sub materia, se advierte que ante la imposibilidad de viabilizar la contratación exonerada con la empresa Inmobiliaria Marítima S.A., autorizada mediante Resolución Administrativa Nro. 260-2012-P-PJ, debido al desistimiento de la referida persona jurídica de contratar con la Entidad; la Administración en su calidad de área usuaria, previa coordinación con el ETI NLPT, reformuló los términos de referencia del servicio de arrendamiento requerido para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, necesarios para implementar la Ley Procesal de Trabajo; así, reformulado el área promedio del inmueble, la Subgerencia de Logística, en coordinación con la Administración, efectuó el EPOM, luego de lo cual no solo se comprobó que objetivamente que en el mercado existe un único proveedor que puede satisfacer la necesidad de la Entidad, sino que, tampoco existen servicios sustitutos que permitan la implementación de NLPT; circunstancias de hecho que evidencian la "inviabilidad de la concurrencia abierta por imposibilidad de competencia (procedimiento inexigible)"³, tornándose en un imposible físico o jurídico hallar más de un proveedor que cumpla con las características requeridas;

Que, la aprobación de una exoneración posibilita que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación sin realizar el proceso de selección correspondiente, pero ello no enerva la obligación de la Entidad de cumplir con las formalidades y requisitos correspondientes a las etapas de actos preparatorios y ejecución contractual; en cumplimiento de este precepto, el expediente administrativo para la contratación sub materia, cumple con los requisitos señalados por el artículo 11° de la LCE y 13° de su Reglamento, en la medida que se adjunta entre otros, los términos de referencia del servicio, EPOM, valor referencial (monto autorizado), certificación de disponibilidad presupuestal, sistema de contratación, etc.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan, deberán ser publicadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, en el mismo plazo, la referida información deberá ser

³ Página 12 del Informe Consolidado Nro. 010-2010-CG/COT "Operativo de Control a las Exoneraciones de los Procesos de Selección", elaborado por la Contraloría General de la República.



Corte Suprema de Justicia de la República

Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 365 -2012-P-PJ

comunicada a la Contraloría General de la República, con copia al Órgano de Control Institucional;

Que, en la Directiva N° 001-2009-CG/CA: "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG, numeral 2) de las Disposiciones Específicas se ha precisado que en el caso de los procedimientos de exoneración de procesos de selección, la remisión de las resoluciones que aprueban exoneraciones y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República, se entenderá producida con el correspondiente registro en el SEACE de dicha documentación, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación;

Que, del mismo modo, conforme al artículo 135° del acotado cuerpo reglamentario, la Entidad efectuará las contrataciones en forma directa, mediante acciones inmediatas a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;

Que, en virtud del Principio de Economía que rige las contrataciones estatales, resulta necesario aprobar previamente en este mismo acto, el expediente de contratación acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se encuentran debidamente establecidos los requerimientos técnicos mínimos, el valor referencial y la certificación presupuestal respectiva;

Que, finalmente, atendiendo que la exoneración autorizada por Resolución Administrativa Nro. 260-2012-P-PJ, de fecha 14 de junio del año en curso, no podrá concretarse debido al desistimiento de la empresa Inmobiliaria Marítima S.A., resulta necesario dejar sin efecto dicha autorización, de igual modo, con la aprobación del expediente de contratación del servicio de arrendamiento, considerando que los términos de referencia del servicio han sido reformulados;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20° y 21° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con los artículos 10°, 131°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Expediente para la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para la implementación de la Ley Procesal de Trabajo en la Corte Superior de Justicia del Callao", de acuerdo a los requerimientos





Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 365-2012-P-PJ

técnicos mínimos, el monto autorizado y la disponibilidad presupuestal consignados en el mismo.

Artículo Segundo.- EXONERAR del respectivo proceso de selección, por la causal de proveedor único de servicio que no admite sustituto la contratación del "Servicio de Arrendamiento de Inmueble para la implementación de la Ley Procesal de Trabajo en la Corte Superior de Justicia del Callao", con el Colegio de Abogados del Callao, hasta por la suma de S/. 360 000,00 (Trescientos sesenta mil con 00/100 Nuevos Soles), que comprende la contratación del servicio por el periodo de doce (12) meses, con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas del Poder Judicial, se encargue de llevar a cabo la contratación antes referida, mediante acciones inmediatas, observando para ello lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, para cuyo efecto se le remitirá todo lo actuado.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que la presente exoneración únicamente está referida a la fase de selección, en consecuencia, la Subgerencia de Logística deberá realizar todos los actos preparatorios necesarios, de igual modo, el Contrato que se suscriba, deberá observar las disposiciones citadas en el artículo anterior, debiendo además cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y garantías que establece la ley.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial haga de conocimiento de la Oficina de Control Institucional del Poder Judicial, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, debiendo a su vez disponer su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado – SEACE, (www.seace.gob.pe) dentro del plazo establecido por Ley.

Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Nro. 260-2012-P-PJ, de fecha 14 de junio de 2012, por los motivos enunciados en la presente, debiendo la Subgerencia de Logística proceder a su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado – SEACE.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


CESAR SAN MARTIN CASTRO
Presidente del Poder Judicial

